

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA RIOJA Y EL AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DERIVADOS DE UN NUEVO EDIFICIO DE LA ESCUELA INFANTIL DE PRIMER CICLO, DE TITULARIDAD MUNICIPAL, DENOMINADA "GLORIA FUERTES", DE LA CITADA LOCALIDAD

En Logroño a 7 de noviembre de 2018

REUNIDOS



De una parte, D. Alberto Galiana García, Consejero de Educación, Formación y Empleo, en nombre y representación de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, facultado para la firma del presente convenio en virtud de lo dispuesto en el artículo 42.1.K) de la ley 8/2003 de 28 de octubre del gobierno incompatibilidades de sus miembros, y previa aprobación del Consejo de Gobierno efectuado por Acuerdo de 29 de octubre de 2018.

De otra, don Alberto Peso Hernáiz, Alcalde del Ayuntamiento de Fuenmayor, facultado para este acto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del citado Ayuntamiento del día 29 de octubre de 2018.

Las partes, en nombre representación de sus respectivas instituciones, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad suficiente y necesaria para este acto y proceden a suscribir el presente convenio de colaboración y, de conformidad.

EXPONEN

El apartado 1 del artículo 33 del Estatuto de Autonomía de La Rioja dispone que: "*1. La Administración de la Comunidad Autónoma y las Administraciones Locales ajustarán sus relaciones a los principios de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales correspondientes determinados en el presente Estatuto y en la legislación básica del Estado.*"

El artículo 97 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja establece: "*1. Las relaciones de cooperación y colaboración económica, técnica y administrativa entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y las entidades locales riojanas se desarrollarán bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes. 2. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará la prestación de servicios de asistencia y cooperación jurídica, económica,*

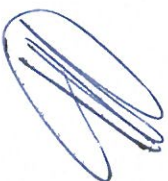
administrativa y técnica, al objeto de potenciar la capacidad de gestión de las entidades locales a través de los instrumentos que estime adecuados. 3. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias propias de las Diputaciones Provinciales, en los términos establecidos en la legislación básica de régimen local”.

Por otra parte, en el artículo 100 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, se establece que las entidades locales podrán celebrar convenios de cooperación con la Comunidad Autónoma para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia, y que a través de esos convenios podrán ejecutarse puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, desarrollar actividades de carácter prestacional o adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad de contenido análogo.



Mediante Decreto 57/2012, de 24 de agosto, se crea la Escuela Infantil de Primer Ciclo de titularidad municipal “Gloria Fuertes” en la Localidad de Fuenmayor, previa suscripción del correspondiente Convenio de Colaboración de fecha 18 de mayo de 2012, para la transformación de la Guardería Infantil Municipal existente en la citada Escuela Infantil de Primer Ciclo, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 2, de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación:

“La creación de centros docentes públicos, cuyos titulares sean las Corporaciones locales, se realizará por convenio entre éstas y la Administración educativa competente, al objeto de su inclusión en la programación de la enseñanza a que se refiere el artículo 27.”



A lo anterior, también es objeto de aplicación lo dispuesto en el Decreto 49/2008, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles, de los colegios de educación primaria y de los colegios de educación infantil y primaria y en el Decreto 49/2009, de 3 de julio, por el que se regula la organización del primer ciclo de Educación Infantil, se fijan sus contenidos educativos y se establecen los requisitos de los centros que imparten dicho ciclo en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Fuenmayor (en adelante el Ayuntamiento) ha solicitado la colaboración económica de la Comunidad Autónoma de La Rioja para la ejecución de las obras del nuevo edificio de la Escuela Infantil de Primer Ciclo “Gloria Fuertes”, para lo que ha presentado ante la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con fecha 27 de junio de 2017, un Proyecto de Ejecución de la nueva sede.

Dicho proyecto técnico ha sido informado favorablemente por el Área Técnica de la Secretaría General Técnica de esta Consejería, sobre el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones, según lo regulado en el citado Decreto 49/2009, de 3 de julio y en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 15.1, establece que las administraciones públicas promoverán un incremento progresivo de la oferta de plazas públicas en el primer ciclo. Así mismo coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo. A tal fin, determinarán las condiciones en las que podrán establecerse los convenios con las corporaciones locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro.



Hallándonos ante una necesidad singular, que no puede plantearse en concurrencia con las de otras entidades locales, procede la concesión directa de la subvención de la Comunidad Autónoma mediante este convenio de colaboración, al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con su disposición adicional tercera. Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 22, 28 y 28 quáter, del citado Decreto 14/2006.



Esta colaboración se inscribe, así mismo, dentro de la previsión efectuada en la Disposición Adicional Quince de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación que establece, con carácter genérico, que las Administraciones educativas podrán establecer procedimientos e instrumentos para favorecer y estimular la gestión conjunta con las Administraciones locales y la colaboración entre centros educativos y Administraciones públicas.

Al mismo tiempo esta inversión se ha incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación, Formación y Empleo para el periodo 2016-2018, en el apartado VI referido a infraestructuras educativas, y concretamente en la línea 3 de su objetivo nº 1, recogiendo expresamente el Convenio con el Ayuntamiento de Fuenmayor, para la colaboración en los gastos derivados de las obras de construcción de una nueva Escuela Infantil de Primer Ciclo.

Por todo ello y en base a los antecedentes manifestados, ambas partes firman este Convenio con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

1. El objeto del presente convenio es determinar las bases por las que el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, financiará la ejecución de las obras contenidas en el proyecto técnico de construcción de un nuevo edificio para la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gloria Fuertes" de Fuenmayor, de titularidad integralmente municipal, con las características y configuración que se indican:

Denominación genérica: Escuela Infantil de primer ciclo.

Denominación específica: "Gloria Fuertes".

Código de registro: 26008608

Domicilio: Calle Cañas, s/n

Localidad: Fuenmayor

Provincia: La Rioja

Titular: Ayuntamiento de Fuenmayor.

Enseñanzas: Educación Infantil, de Primer Ciclo

Capacidad:

- 2 Unidades para niños de 0-1 años, con 16 puestos escolares, 8 por unidad.
- 2 Unidades para niños de 1-2 años, con 26 puestos escolares, 13 por unidad.
- 2 Unidades para niños de 2-3 años, con 40 puestos escolares, 20 por unidad.

2. Esta escuela impartirá los contenidos educativos de las enseñanzas del Primer Ciclo de Educación Infantil establecido para los centros docentes del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SEGUNDA.- APORTACIÓN ECONÓMICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. El Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se compromete a aportar la cantidad de UN MILLON SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y UN CENTIMOS (1.068.665,91 €), que representa el 65 por ciento de la cuantía total de la ejecución de la obra.

La financiación de las obras se realizará con cargo a la partida presupuestaria 08.04.3221.761.00 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para de los años 2018 y 2019. Dicha cantidad tiene un carácter máximo y se distribuirá, conforme al detalle recogido en la tabla siguiente:

	Aportaciones		%
Gobierno de La Rioja	2018	650.000€	65
	2019	418.665,91 €	
	Total	1.068.665,91 €	
Ayuntamiento de Fuenmayor	575.435,49 €		35
Total	1.644.101.40 €		100

El 35 por ciento de la financiación correspondiente al Ayuntamiento de Fuenmayor se hará con cargo a fondos propios, que el mismo se encargará de obtener para el cumplimiento del presente Convenio.

2. En el caso de que en el desarrollo de las obras se produjesen modificados o excesos de medición que afectasen a los conceptos subvencionables, y siempre en cumplimiento de lo dispuesto en la Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (aplicable al mencionado contrato en virtud de la Disposición Transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), para poder llevar a cabo su cofinanciación, deberá formalizarse la correspondiente adenda.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

- 
- 
1. Ejecutar la obra de conformidad con el Proyecto presentado, supervisado e informado por el Área Técnica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo con fecha 25 de julio de 2017.
 2. El Ayuntamiento deberá someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Comunidad Autónoma, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
 3. El Ayuntamiento se compromete a dar adecuada publicidad al presente convenio en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja.
 4. Corresponde al Ayuntamiento el sistema de gestión y selección del personal de la escuela respetando lo dispuesto en la legislación vigente.

CUARTA.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

Mediante su firma, el representante del Ayuntamiento de Fuenmayor declara formal y responsablemente que no tiene deudas con la Administración Pública concedente por reintegro de subvenciones no atendidas en periodo voluntario, así como que no se halla incurso en ninguna de las causas establecidas en el artículo 13 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que le inhabilitaría para ser beneficiario de las ayudas.

QUINTA.- SUBVENCIONES CONCURRENTES

La subvención regulada en el presente Convenio es compatible con otras, por lo que el Ayuntamiento beneficiario deberá comunicar a la Consejería de Educación, Formación y Empleo, a través de la Dirección General de Educación, la obtención de ayudas de otras Administraciones Públicas o entes privados que tengan por finalidad la financiación del objeto del presente Convenio, si bien el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El incumplimiento de la comunicación a la que se refiere la presente cláusula constituirá infracción grave, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si se produjese tan concurrencia, el Gobierno de La Rioja procederá a revisar la cuantía de la subvención reduciéndola en el exceso proporcionalmente.

SEXTA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN Y JUSTIFICACIÓN PARCIAL

1. El abono de la subvención se realizará del siguiente modo:

- a) Mediante pagos parciales a buena cuenta previa la presentación de las correspondientes certificaciones de obra, con el límite de la anualidad presupuestaria y hasta alcanzar el 95% de la subvención.
- b) El 5 por ciento restante se abonará previa comprobación de la justificación documental y de la inversión realizada, una vez presentada y aprobada de conformidad la cuenta justificativa establecida en el presente convenio.

2. Las certificaciones de obras serán informadas por el técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

SÉPTIMA.- JUSTIFICACIÓN FINAL

1. Una vez finalizada la obra el beneficiario deberá presentar una cuenta justificativa del gasto realizado que deberá comprender los siguientes documentos:

- a) Una memoria de la actividad realizada y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica comprensiva de los siguientes documentos:
 - Por cada uno de los conceptos subvencionables, el Ayuntamiento deberá confeccionar una relación numerada de los justificantes de gasto con identificación del proveedor, número del documento, su importe y la fecha de emisión.
 - Original o copia compulsada de los justificantes relacionados; deberán presentarse en dossiers separados por concepto subvencionable. Para el caso de la obra, los justificantes deberán ser certificaciones y facturas. Las certificaciones habrán de conformarse por técnico competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Para el resto de conceptos subvencionables, bastará con factura.
 - Certificación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y de su procedencia.

Se entenderá como gasto realizado aquel que aparezca en la relación a que se refiere los dos primeros puntos de la letra b) del apartado anterior, aunque no haya sido pagado al momento de presentar la cuenta justificativa, a los efectos de lo previsto en el artículo 31.2 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del Régimen Jurídico de las Subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Tras la presentación de la cuenta justificativa, el Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, procederá a la comprobación de la inversión conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Dicho acto se documentará en el Acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los asistentes, remitiéndose una copia a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Formación y Empleo.

3. El plazo para la presentación de la cuenta justificativa a que se refiere el apartado primero concluirá el 22 de marzo de 2019. No obstante lo anterior, por causas justificadas, debidamente acreditadas en el expediente, el Consejero de Educación, Formación y Empleo podrá prorrogar dicho plazo. La solicitud de ampliación y la decisión sobre la misma deberán de realizarse antes del vencimiento. La ampliación en su caso otorgada no podrá exceder de la mitad del plazo que medie entre la fecha de firma del convenio y la fecha arriba señalada para la presentación de la cuenta justificativa y deberá comunicarse a todas las partes implicadas en el Convenio.

OCTAVA.- CONTROL Y SEGUIMIENTO

Se constituirá una Comisión Técnica de Seguimiento que estará compuesta por cuatro representantes, dos por cada una de las partes firmantes. Dicha Comisión, que se reunirá las veces que se estimen necesario, se encargará de coordinar la aplicación de lo dispuesto en este Convenio. Igualmente se encargará del seguimiento y de la evaluación de las actuaciones ejecutadas y concretará las necesidades de intervención, en función de las necesidades y los recursos disponibles.

NOVENA.- AFECCIONES PATRIMONIALES

El beneficiario de la subvención se obliga a mantener el bien destinado al uso público durante un periodo mínimo de 5 años, debiendo hacer constar esta circunstancia y el importe de la subvención recibida en el Registro Público correspondiente, conforme al artículo 31.5 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero.

El incumplimiento de esta obligación de destino dará lugar al reintegro de la subvención. No obstante, no se entenderá incumplida la obligación cuando el cambio de destino, mutación demanial, enajenación o gravamen sea autorizado por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. En el caso de enajenación el adquirente asumirá la obligación de mantener el uso durante el tiempo restante.

DÉCIMA.- CAUSAS DE REINTEGRO

El Gobierno de La Rioja podrá realizar cuantas comprobaciones estime oportunas respecto al desarrollo de las obras y al contenido del presente Convenio y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo.



Si el Ayuntamiento incurriera en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, deberá reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto, más los intereses legales que correspondan, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las actuaciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos públicos.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación al principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario con una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

UNDÉCIMA.- PUBLICIDAD DE LA SUBVENCIÓN



El Ayuntamiento garantizará la difusión del carácter público de la financiación obtenida, señalando su procedencia del Gobierno de La Rioja, a través de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, así como su cuantía, para lo cual deberá realizar las siguientes actuaciones:

a) Cartel Visible en las obras:

El Ayuntamiento de Fuenmayor procederá a la colocación de un cartel visible en las obras en el que consten tales datos, el cual deberá medir como mínimo 2 m. x 2 m. y en un material resistente a las inclemencias meteorológicas.

En consonancia con lo anterior, se aportará, junto con la documentación de la 1ª certificación de las obras, un certificado emitido por el órgano municipal competente en el que se acredite la colocación del mencionado cartel en las obras descritas en el presente Convenio, adjuntándose también una fotografía de la zona del centro docente en la que pueda observarse claramente que se ha colocado de forma efectiva.

b) Placa informativa permanente en el edificio:

Al finalizar las obras deberá colocarse una placa en un lugar público visible del edificio, que deberá permanecer en el mismo durante al menos cinco años, en la que se recoja la información señalada anteriormente sobre la aportación económica del Gobierno de La Rioja para su construcción.

Una vez hayan acabado las obras y con carácter previo a la comprobación de la inversión, el Ayuntamiento aportará un certificado emitido por el órgano municipal competente en el que se acredite la colocación de la placa citada anteriormente, adjuntándose también una fotografía de la zona del centro docente en la que pueda observarse claramente que se ha colocado de forma efectiva.

En el caso de que el Ayuntamiento no presente la documentación acreditativa mencionada en los dos puntos anteriores (a y b), la Consejería de Educación, Formación y Empleo requerirá formalmente su presentación y otorgará un plazo máximo de 20 días naturales para la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se haya acreditado debidamente, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

DUODÉCIMA.-VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos años contados desde la fecha de su firma, sin perjuicio de su eventual prórroga en los términos del artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En todo caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la plena realización de las obligaciones y derechos que de él se derivan para cada una de las partes.

DECIMOTERCERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en algunas de las siguientes causas de resolución:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento manifiesto por alguna de las partes de las cláusulas del mismo.
- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- d) Por concurrencia de las causas de nulidad y anulabilidad previstas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez producida la resolución, las cláusulas del convenio dejarán de surtir efecto, sin perjuicio del deber de cumplimiento de las obligaciones nacidas durante su vigencia y aún pendientes de ejecución, así como de la obligación de reintegro cuando corresponda.

DECIMOCUARTA.- EXONERACIONES

El Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 14.2.c) del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, queda exonerado de la acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como en relación con los demás recursos de naturaleza pública cuya recaudación corresponda a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Igualmente, conforme se dispone en el artículo 21.2.c) del citado Decreto, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantía para asegurar el adecuado cumplimiento de los compromisos asumidos como beneficiario de la subvención.

DECIMOQUINTA.- INSCRIPCIÓN

Una vez se haya aprobado la modificación del Decreto de creación de la Escuela Infantil de Primer Ciclo "Gloria Fuertes", en función a la construcción del nuevo edificio y su composición jurídica de unidades y puestos escolares, se procederá a su apunte en el Registro de Centros Docentes no Universitarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DÉCILOSEXTA. - RÉGIMEN SUPLETORIO

En el supuesto de incumplimiento de lo convenido y para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los preceptos con carácter de legislación básica del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja, en el Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y, supletoriamente, en los restantes preceptos del citado Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En cualquier caso, resulta aplicable la previsión del artículo 8.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y artículo 10.1 de la Ley 3/2014, de 11 de septiembre, de Transparencia y Buen Gobierno de La Rioja, por lo que la Comunidad Autónoma de La Rioja dará adecuada publicidad de la suscripción del presente convenio, con indicación del importe, objetivo o finalidad de la subvención y beneficiario.

DECIMOSÉPTIMA.- ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE

El orden jurisdiccional competente para resolver los posibles conflictos litigiosos que puedan surgir en torno a la interpretación o cumplimiento del presente convenio será el contencioso-administrativo, dada la naturaleza administrativa del mismo.

Y en prueba de conformidad, lo firman las partes por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN Y EMPLEO

Fdo.: **Alberto Galiana García**



EL ALCALDE PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Fdo.: **Alberto Peso Hernáiz**